

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 135 DE 2011 CELEBRADO ENTRE AMV Y CARLOS ARTURO GONZALEZ VILLA.

Entre nosotros, Roberto Borrás Polanía, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Carlos Arturo González Villa, representado en este acuerdo por su apoderado, el doctor Carlos Iván Fernández Hernández, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 01-2011-200, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 1227 del 30 de junio de 2011, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Carlos Arturo González Villa.

1.2. Persona investigada: Carlos Arturo González Villa.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por el apoderado de Carlos Arturo González Villa, radicada el 2 de agosto de 2011 ante AMV.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicaciones suscritas por el apoderado de Carlos Arturo González Villa, radicadas el 14 de septiembre y el 3 de noviembre de 2011 ante AMV.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

2.1. Explicaciones satisfactorias en relación con un posible exceso del mandato por parte del investigado.

En la Solicitud Formal de explicaciones, AMV planteó dos hipótesis en relación con la actuación del señor Carlos Arturo González Villa respecto a los clientes AAA y la sociedad BBB S.C.A. – en adelante BBB- : i) Un posible exceso del mandato conferido por estos clientes y ii) Un posible suministro de información inexacta e incumplimiento al deber de asesoría.

En relación con la hipótesis de la existencia de un posible exceso de mandato, el planteamiento de AMV se fundamentó en dos situaciones puntuales que fueron la posible recepción por parte del investigado de órdenes impartidas por una persona que no tenía la calidad de ordenante de los clientes mencionados y la posible ejecución de operaciones

desconociendo una instrucción de estos clientes de congelar los movimientos en sus cuentas.

Respecto a la primera de estas situaciones, las pruebas practicadas después de iniciado el proceso disciplinario -en particular las declaraciones de miembros de la familia CCC y del propio ordenante- evidenciaron que la persona que impartió las ordenes fue un abogado debidamente designado por los quejosos y autorizado para realizar el trámite de traslado de las inversiones en cabeza del cliente AAA a la cuenta de la sociedad BBB y que, en ejercicio de esa labor, éste habría impartido instrucciones al investigado en relación con cuáles títulos se debían trasladar a la persona jurídica constituida para tal fin. En tal sentido, las operaciones realizadas con el propósito de efectuar el traslado de los títulos fueron ordenadas por una persona legalmente autorizada para el efecto, lo que da lugar a descartar cualquier infracción en ese sentido.

Debe señalarse que aunque ante Ultrabursátiles no se cumplió con una formalidad específica para registrar al abogado como ordenante autorizado del señor AAA, lo cierto es que dado el punto de vista material se probó en la investigación que en cumplimiento del encargo de trasladar el portafolio del señor AAA a la nueva sociedad, esta persona estaba autorizada para ordenar la venta de títulos, tal como se desprende de lo consignado en el Acta No 2 de Asamblea Extraordinaria de la sociedad BBB del 4 de enero de 2008, suministrada por Ultrabursátiles S.A.

En cuanto a la instrucción de los quejosos respecto a la no realización de operaciones a su nombre y el supuesto desconocimiento por parte del investigado de esa instrucción al celebrar 31 operaciones en sus cuentas, luego de iniciado el proceso no se encontró soporte alguno de la mencionada orden y los declarantes pertenecientes a la familia CCC manifestaron no recordar con exactitud si la instrucción se impartió ni quién la había impartido.

Así las cosas, las pruebas recaudas resultaron consistentes con las explicaciones del investigado, quien afirmó haber actuado dentro los parámetros autorizados por los mandantes.

De otra parte, se estableció que los clientes recibieron de manera oportuna los documentos oficiales de Ultrabursátiles, así como las papeletas de bolsa relacionadas con las operaciones que efectivamente se realizaron, de suerte que esas operaciones fueron conocidas por los clientes, sin que conste reclamación alguna que se refiera a que las operaciones fueron realizadas sin autorización.

2.2. El señor Carlos Arturo González Villa suministró información inexacta y faltó al deber de asesoría que le era exigible en relación con dos de sus clientes.

En cuanto a la segunda de las conductas investigadas por AMV en relación con el señor Carlos Arturo González Villa, una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el investigado y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación

Como antecedente de los hechos materia de investigación debe tenerse en cuenta que el señor AAA era cliente de Ultrabursátiles desde el año 2004, época desde la cual fue atendido por el señor Carlos Arturo González Villa. En el año 2007, la familia CCC decidió constituir una Sociedad en Comandita por Acciones, denominada BBB S.C.A., la cual también se vinculó como cliente de Ultrabursátiles y fue manejada por el señor González Villa. En este contexto, el señor González Villa tuvo contacto con los clientes referidos y con sus ordenantes en relación con los portafolios que manejaban en Ultrabursátiles, desde el año 2004 y hasta finales del año 2008.

En el curso de la investigación se recaudaron una serie de comunicaciones escritas y verbales sostenidas entre el investigado y los mencionados clientes en los años 2007 y 2008, en las cuales como nota predominante se observa que el investigado no fue lo suficientemente claro y preciso en la información que les suministró a los clientes, ya que en cinco oportunidades no les puso de presente de forma expresa las pérdidas que se generaron en algunos de esos períodos con ocasión de las operaciones realizadas. Adicionalmente, se advirtió que el investigado en esas cinco ocasiones fue evasivo al momento de atender las inquietudes de los clientes en relación con los resultados de las inversiones.

Así mismo, se advirtió que el señor Carlos Arturo González Villa de manera continuada suministró, entre el 13 de mayo de 2005 y el 18 de noviembre de 2008, través de la cuenta de correo institucional que le había sido asignada en Ultrabursátiles, información no oficial preparada por él y contenida en cuadros de Excel, con la cual buscaba informar a los clientes sobre el estado de su portafolio. No obstante, a juicio de AMV, el contenido y la presentación de dichos informes resultaban complejos y no permitían establecer con facilidad el resultado de las inversiones realizadas por los clientes. Estas circunstancias le habrían generado desinformación a los clientes.

Por otra parte, se advirtió que en cuatro ocasiones (tres conversaciones telefónicas y un correo electrónico) la información que le suministró el investigado a los clientes sobre operaciones puntuales realizadas no correspondía con lo efectivamente realizado por cuenta de ellos.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2 del presente documento y el numeral 1.2 de la SFE, la conducta desplegada por el señor González Villa implicó un desconocimiento a los deberes de información y asesoría incorporados en los artículos 1.5.3.2 de la Resolución 400 de 1995, 5.2.2.3 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia y 36 literal a) y 36.1 del Reglamento de AMV, vigentes para la época de los hechos.

Lo anterior, por cuanto el investigado no habría informado de manera adecuada y oportuna a dos de sus clientes sobre la situación de su portafolio, presentándoles información no oficial, poco clara y que incluso, en algunas oportunidades era inconsistente con la realidad de sus portafolios. Así mismo, el investigado en algunas ocasiones habría asumido una actitud evasiva en relación con el resultado y el estado de los negocios que ellos tenían en Ultrabursátiles.

En lo que al deber de asesoría se refiere, estas omisiones del investigado no le habrían permitido a los clientes tomar decisiones oportunas e informadas en relación con sus portafolios, o modificar las instrucciones que le habían sido impartidas al investigado.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde al investigado y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) El investigado no tiene antecedentes disciplinarios en AMV.
- (ii) No se evidenció que el investigado haya obtenido un beneficio o utilidad indebida para sí mismo, para un tercero o haya defraudado patrimonialmente a sus clientes.
- (iii) El señor Carlos Arturo González Villa colaboró con AMV en la aclaración de los hechos que dieron origen al presente proceso disciplinario.
- (iv) El señor Carlos Arturo González Villa ostentaba la calidad de Gerente de la Oficina de Ultrabursátiles en Medellín y tenía por tanto, la calidad de Directivo para la época de los hechos.
- (v) La conducta del señor Carlos Arturo González Villa fue reiterada en el tiempo.

5. SANCIONES ACORDADAS

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas y el firme compromiso del investigado de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario, AMV y Carlos Arturo González Villa han acordado la imposición al investigado de una sanción de SUSPENSIÓN de CUATRO (4) MESES, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

En virtud de lo anterior, durante el término señalado el señor Carlos Arturo González Villa no podrá realizar, directa o indirectamente intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante, estará sometido a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria del señor Carlos Arturo González Villa, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación del mismo.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (____) días del mes de _____ de 2012.

POR AMV,

ROBERTO BORRAS POLANIA
C.C. 79.557.658 de Bogotá.

EN REPRESENTACION DEL INVESTIGADO,

CARLOS IVAN FERNANDEZ HERNANDEZ
C.C. 70.048.460 de Medellín.
T.P. No. 23.599. del C. S. de la J.